



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1842

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2020.

Doctora:

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ VIGÉSIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref: Acción de Tutela No. 2020-00241, promovida por los señores **JOSÉ OTONIEL RIVERA** y **ANA FELISA PARRADO DE RIVERA**, en contra del **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Atendiendo lo señalado en el auto adiado 24 de septiembre de 2020, notificado el mismo día, a las 11:13 A.M., procedo a pronunciarme sobre lo solicitado en la mencionada providencia, de la siguiente manera:

1. Ante este Juzgado se adelantó el proceso verbal sumario identificado con el No. 11001-40-03-045-2017-01330-00, promovido por **ANA FELISA PARRADO DE RIVERA** y **JOSÉ OTONIEL RIVERA** en contra de **ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **ALBERTO GONZÁLEZ FORERO**.

2. Respecto de los hechos que originaron la presente acción constitucional, basta con decir que los dineros que fueron consignados a órdenes del despacho y para el proceso antes

relacionado, están disponibles para que los accionantes los cobren, por ventanilla, en la sucursal del Banco Agrario de Colombia de su preferencia, pues ya se emitieron las órdenes de pago No. 2020000336 y 2020000337, las que, por lo demás, se encuentran aprobadas por dicha entidad financiera, todo lo cual se informó a los demandantes el 24 de septiembre, a la 1:22 P.M., como se observa en el informe que rindió el Secretario del Juzgado.

3. Se aclara que las órdenes de pago no pudieron emitirse con anterioridad, por varias razones, entre ellas, que después de dictada la sentencia con la que se dirimió la controversia jurídica, los demandados presentaron una solicitud de nulidad de la actuación procesal y, luego de que ésta fue resuelta, tuvo lugar la restricción de acceso a las sedes judiciales, en atención a las cuarentenas nacional y sectorizada derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país; sin embargo, una vez superadas dichas limitaciones, el personal de la Secretaría digitalizó el voluminoso expediente para que los diferentes sujetos involucrados en la verificación y aprobación de las órdenes de pago, pudiesen determinar su procedencia, lo cual ya se hizo.

3. En los términos anteriores me pronuncio frente al trámite constitucional conocido por usted y manifiesto, desde ya, que estaré presto a colaborar en todo lo demás que requiera la Juez Constitucional.

4. Anexo copia tanto de los documentos que soportan las actuaciones mencionadas en el anterior informe, como del expediente que contiene el proceso que se tramitó en este Juzgado.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Cordialmente,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd67e63e97277b24b0e402242ceb809db8d20dfcec88aa8fca848b88f51e37e

Documento generado en 28/09/2020 11:35:59 a.m.